

PROCESO EJECUTIVO No. 2020-068

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 12 de febrero de 2021, Ingreso al despacho el proceso de referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y apelación contra el auto del 27 de enero de 2021. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del ejecutante interpone recurso de apelación el 01 de febrero de 2021 y recurso de apelación el 04 de febrero de 2021 en contra del auto del 27 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Manifiesta el recurrente que no existe claridad respecto de los dineros consignados por la ejecutada para cumplir la condena proferida por este Despacho el 06 de noviembre de 2018 y que no existe pronunciamiento sobre la solicitud de sanción moratoria.

Sobre el particular, el Despacho evidencia que en sentencia de primera instancia se profirieron condenas por concepto de vacaciones, primas, salarios e intereses a las cesantías, además del reintegro definitivo del demandante y reembolso del 12% del IBL aportado por el demandante; sin que se emitiera condena por sanción moratoria, como quiera que en el numeral 5 de la sentencia del proceso ordinario se absolvió a la demandada de esta pretensión.

Que previo a la solicitud de ejecución de sentencia, la demandada allegó al plenario comprobantes de pago de las condenas, además de carta de reintegro; al hacer la sumatoria de las condenas impuestas por el Despacho y los valores realmente pagados, el despacho encontró que existe diferencia únicamente respecto de las sumas aportadas por el trabajador (numeral 5 de la sentencia del proceso ordinario), por lo cual se libró mandamiento de pago por dicha diferencia; además se encontró que la demandada no indexó el pago a las cesantías desde el 15 de febrero de 2004 al 16 de octubre de 2018, como se ordenó en el numeral 10 de la sentencia de proceso ordinario.

Por lo anteriormente expuesto, **NO REPONE** la decisión recurrida, en consecuencia, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 27 de enero de 2021.

Respecto de la entrega de títulos judiciales, se resolverá una vez regrese del superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO</u>
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 18 fijado el VEINTE (20) de MAYO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) .
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eebbc5f62a6f215fafab7a190caa667ea687547ab6199292f2ab014da7218b1

Documento generado en 15/05/2021 11:40:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>